

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que el mismo terminó por pago total de la obligación, el pasado 01 de septiembre de 2021. Sírvase proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 30 de noviembre de 2021.

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Sust. No. 402
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
HIPOTECARIA DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: GLADYS POSADA VÉLEZ
DEMANDADO: ROSAURA VÉLEZ
RAD. 155724089002201700137-00

Dentro del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA DE ÚNICA INSTANCIA** se decide poner en conocimiento del auxiliar de la justicia (Secuestre) que el presente proceso terminó por pago total de la obligación, el pasado 01 de septiembre de 2021, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Edgar Hernando Dávila Sepúlveda

**EDGAR HERNANDO DÁVILA SEPÚLVEDA
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 135
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 01 de
diciembre de 2021

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Oficio No. 1358/2017-00137

Señor

LUIS FERNANDO FERNÁNDEZ ARIAS

La ciudad

REF. INFORMACIÓN TERMINACIÓN DE PROCESO.

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
HIPOTECARIA DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: GLADYS POSADA VÉLEZ
DEMANDADO: ROSAURA VÉLEZ
RAD. 155724089002201700137-00

De la manera más atenta me permito informarle que, mediante auto de la fecha, este Despacho Judicial dispuso:

"(...) poner en conocimiento del auxiliar de la justicia (Secuestre) que el presente proceso terminó por pago total de la obligación, el pasado 01 de septiembre de 2021, para los fines pertinentes".

Atentamente,

A handwritten signature in purple ink that reads "Daniela Velásquez Gallego".

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado de la parte ejecutante. Sírvase proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 30 de noviembre de 2021.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Inter. No. 1039
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: OSCAR JAIRO MONTOYA
DEMANDADO: CLAUDIA JULIETH OQUENDO SIERRA
RADICADO: 155724089002201700279-00

La parte ejecutante, mediante escrito que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, solicita se dé por terminado el mismo por pago total de la obligación.

El artículo 461 del Código General del Proceso, expresa:

***"ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*

Tenemos que en el caso que nos ocupa se cumplen los presupuestos allí establecidos, en consecuencia y por ser procedente se accede a ello y se ordena la terminación de este asunto y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá,**

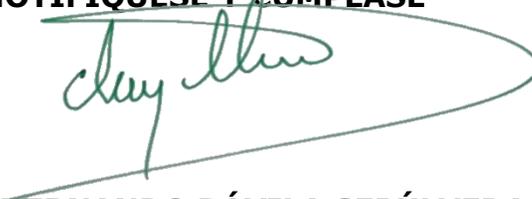
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación, el presente proceso **EJECUTIVO**, de conformidad con el art. 461 del C. G. P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**EDGAR HERNANDO DÁVILA SEPÚLVEDA
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 135
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 01 de
diciembre de 2021



**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Oficio No. 1360/2017-00279

Señores

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
Honda, Tolima

REF: COMUNICACIÓN LEVANTAMIENTO DE MEDIDA DE EMBARGO.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: OSCAR JAIRO MONTOYA

DEMANDADO: CLAUDIA JULIETH OQUENDO SIERRA. C.C.1.056.785.166

RADICADO: 155724089002201700279-00

Por conducto del presente me permito comunicarle que, mediante auto de la fecha, este Despacho declaró terminado por pago total de la obligación el proceso ejecutivo de la referencia, en consecuencia, se dispuso:

"SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas".

Sea del caso anunciar que se hace referencia a la medida cautelar de embargo y posterior secuestro del vehículo motocicleta de placas AQE34E, marca SUSUKI, modelo 2016, línea GS, color negro, propiedad de la ejecutada CLAUDIA JULIETH OQUENDO SIERRA.

Cordialmente,

A handwritten signature in purple ink that reads "Daniela Velásquez Gallego".

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez la presente solicitud de trámite sucesoral, solicitando la continuación del proceso. Sírvase proveer. Puerto Boyacá, Boyacá. 30 de noviembre de 2021.

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 1031
Proceso: Ejecutivo
Demandante: María Durley García Arboleda
Demandado: José Hernán Perlaza
Radicado: 155724089002202100273-00

Vista la constancia secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 507 del CGP, se le corre traslado del presente trámite al abogado CLÍMACO LOBO LOBO quien fue facultado para presentar el trabajo de partición. Lo anterior, teniendo en cuenta que los inventarios y avalúos fueron presentados en conjunto con la abogada EMPERATIRZ MEJÍA MEJÍA apoderada de los demás interesados.

Al partidor se le recuerda que el trabajo debe presentarse conforme lo establece el artículo 508 *ídem*, indicando las hijuelas correspondientes a cada asignatario, el valor de cada una y el porcentaje correspondiente.

Se le advierte que cuenta con el término de diez (10) días, a partir del recibo de la comunicación, para que presente el trabajo de partición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR HERNANDO DÁVILA SEPÚLVEDA
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 135
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 1º de
diciembre de 2021

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Oficio Nro. 1350/2019-00056

Abogado
CLÍMACO LOBO LOBO

Proceso: Ejecutivo
Demandante: María Durley García Arboleda
Demandado: José Hernán Perlaza
Radicado: 155724089002202100273-00

Con el respecto de siempre, en cumplimiento a lo dispuesto en auto de la fecha dentro del presente proceso, le notifico que fue nombrada como partidor y que cuenta con el término de diez (10) días, a partir del recibo de la presente comunicación, para que presente el trabajo de partición.

Cordialmente,

A handwritten signature in pink ink that reads "Daniela Velásquez Gallego".

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informándole que el curador designado en precedencia no se ha pronunciado frente al nombramiento. Sírvase proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 30 de noviembre de 2021.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Inter. No. 1038
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARÍA DEL CARMEN SAÉNZ TAMAYO
DEMANDADO: EDILMA MAHECHA FLÓREZ Y OTROS
RADICADO: 155724089002201900351-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se procederá a relevar al abogado nombrado y se designa como curador de la señora EDILMA MAHECHA FLÓREZ Y OTROS, al abogado PABLO IGNACIO JANE FERNÁNDEZ, identificado con C.C. No. 71.596.595 y T.P. 102.561 del C. S. de la J.

Por secretaría, realizar la notificación del nombramiento al profesional en derecho, quien deberá manifestar su aceptación, dentro de los tres días siguientes a la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR HERNANDO DÁVILA SEPÚLVEDA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 135
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 01 de
diciembre de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Oficio No. 1359/2019-00351

Abogado

PABLO IGNACIO JANE FERNÁNDEZ

janefernandezabogados@gmail.com

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: MARÍA DEL CARMEN SAÉNZ TAMAYO

DEMANDADO: EDILMA MAHECHA FLÓREZ Y OTROS

RADICADO: 155724089002201900351-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el auto proferido en el presente proceso de pertenencia, sírvase presentarse a este Despacho judicial a recibir notificación personal del nombramiento como CURADOR AD LÍTEM de la señora EDILMA MAHECHA FLÓREZ Y OTROS para lo cual cuenta con un término de tres (3) días a partir del recibo de la presente comunicación.

Conforme al artículo 154 inciso 3 del Código General del Proceso, se le advierte que el cargo es de forzoso desempeño. Sin embargo, podrá presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro del mismo término señalado. Si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales, además de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar y, en ese caso, se le reemplazará.

Atentamente,

A handwritten signature in purple ink that reads "Daniela Velásquez Gallego".

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial de la parte demandante indicando que envió a la parte demandada la respectiva notificación personal. Sírvase disponer. Puerto Boyacá, Boyacá, 30 de noviembre de 2021.

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 398
Proceso: Verbal Sumario Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Hugo Fernando Useche Angulo
Demandados: Eustiquio Perlaza Bohórquez y otros
Radicado: 155724089002202000053-00

Visto el informe secretarial que antecede, se **REQUIERE** a la parte demandada para que, en un **término de treinta (30) días**, realice los trámites necesarios para lograr la notificación de la parte demandada en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 esto es:

"Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales."

Por lo anterior, se insta a la parte los respectivos acuses de envíos de la remisión de las notificaciones a los demandados y prueba de que con la notificación se envió la totalidad de la demanda, anexos y auto que admitió la misma. Lo anterior conforme lo establece el artículo 317 del Código General Proceso, con la **ADVERTENCIA** de que en caso de **no cumplir con la carga** dentro del término concedido, se aplicará el **Desistimiento Tácito** respecto de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR HERNANDO DÁVILA SEPÚLVEDA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ

Por Estado No. 135
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 1º de
diciembre de 2021



DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor el presente proceso, informándole con trabajo de partición. Sírvase proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 30 de noviembre de 2021.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de trámite No. 1032
Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Solicitante: Esley Ramírez Trejos
Causante: Héctor Helí Ramírez Granados
Radicado: 155724089002202000120-00

Vista la constancia de secretaria que antecede considerando lo establecido en el numeral 1 del Artículo 509 del Código General del Proceso, se dispone **CORRER TRASLADO DEL TRABAJO DE PARTICIÓN** a todos los interesados por el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR HERNANDO DÁVILA SEPÚLVEDA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 135 de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 1º de diciembre de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole con memorial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Sírvase disponer, Puerto Boyacá, Boyacá, 30 de noviembre de 2021.

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 1033
Proceso: VERBAL PERTENENCIA
Demandante: Alberto Castañeda
Demandados; Jairo Hernán Ruíz Rueda y otros
Radicado: 155724089002202000129-00

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro del proceso VERBAL- Declaración de Pertinencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de inmueble, se ordena agregar al expediente el memorial allegado por la Superintendencia de Notariado y Registro, informando acerca de la naturaleza del inmueble.

De otro lado, se ordena REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, a fin de que informe la razón por la cual el memorial de la valla lo presenta un abogado que si bien le otorgan el poder para ser sustituto, el mismo ha sido sustituido; lo anterior, por cuanto el artículo 75 del CGP, establece que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona. Lo anterior, dentro del término de 30 días contados desde la ejecutoria de este auto, so pena de entenderse que no se está interesado en continuar con el trámite del proceso y proceder a dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 317 del C.G.P; esto es, **DECRETAR EL DESITIMIENTO TÁCITO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR HERNANDO DÁVILA SEPÚLVEDA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 135
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 1º de
diciembre de 2021

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte actora aportó envío de notificación personal al ejecutado. Sírvase disponer, Sírvase proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 30 de noviembre de 2021.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Sust. No. 404
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S. A.
DEMANDADO: DUVÁN CAMILO MUÑOZ SÁNCHEZ
RADICADO: 155724089002202000205-00

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena agregar al expediente el memorial allegado por la parte interesada que da cuenta del envío de la notificación personal a la parte ejecutada. Sin embargo, se le **REQUIERE** para que aporte el acuse de recibo, el cual es requerido al tenor del decreto 806 de 2020; lo anterior conforme lo establece el artículo 317 del Código General Proceso, con la **ADVERTENCIA** de que, en caso de no cumplir con la carga dentro del término concedido, se aplicará el **Desistimiento Tácito** respecto de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR HERNANDO DÁVILA SEPÚLVEDA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 135
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 01 de
diciembre de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIALA despacho del señor juez el presente proceso, informándole que mediante auto de fecha 21 de julio de 2021 se accedió al emplazamiento de la señora TEONILA LONDOÑO DE PATIÑO y la parte actora allegó las fotografías de la valla en el bien objeto de la litis. Sírvase disponer. Puerto Boyacá, Boyacá, 30 de noviembre de 2021.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 400
Proceso: Verbal Pertenencia
Demandante: María de Carmen Patiño Ortiz
Demandado: Teonila Londoño de Patiño y otros
Radicado: 155724089002202100077-00

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a dar cumplimiento con al inciso 6º del numeral 7 del artículo 375¹ del CGP, esto es, ordenar la inclusión de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (01) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Edgar Hernando Dávila Sepúlveda

EDGAR HERNANDO DÁVILA SEPÚLVEDA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 135
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 1º de
diciembre de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

¹ "...inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas..."

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

EMPLAZA

A **TEONILA LONDOÑO DE PATIÑO** a fin de que comparezcan a este Despacho con correo electrónico j02prmpalptob@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que haga valer los derechos que crean tener sobre el inmueble que seguidamente se relaciona, ante este Despacho.

Proceso: Verbal Pertenencia
Demandante: María de Carmen Patiño Ortiz
C.C.: 28.655.105
Demandado: Teonila Londoño de Patiño y otros
C.C.: 23.893.030
Radicado: 155724089002202100077-00

OBJETO COMPARECENCIA: Notificación del auto admisorio de la demanda

BIENES OBJETO DE DEMANDA: 50% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 088-3473 y ficha catastral 01-01-00-00-0077-0007-0-00-00-0000 cuyos linderos son:

- **POR EL ORIENTE:** en extensión de 30 metros con la casa hotel Kerana Moon, identificado con nomenclatura visible N°11-64, predio de propiedad de Franz Camacho
POR EL OCCIDENTE: en extensión de 30 metros con cooperativa Coeducadores Boyacá, identificado con nomenclatura visible No. 11-56, predio de propiedad de familia Simmons. **POR EL NORTE:** en extensión de 15 metros con la vía de la carrera segunda, y **POR EL SUR:** en 15 metros con el lote número 44, donde se encuentra establecimiento de comercio denominado droguería colombiana identificado con nomenclatura visible carrera 3 N. 11-61 de la misma manzana y encierra. Con una extensión aproximada de 450 metros cuadrados.

El emplazamiento se entenderá surtido después de transcurridos quince (15) días de su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso con oficio de devolución del despacho comisorio No. 14 de agosto 23 de 2021, allegado por la Inspección Primera Municipal de Policía de esta localidad. Sírvese proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 30 de noviembre de 2021.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Sust. No. 403
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: ARMANDO CÓRDOBA BEJARANO
SOLICITANTE: GERMAN HARVEY CÓRDOBA VARGAS
RADICADO: 155724089002202100122-00

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro del proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** se decide poner en conocimiento de los interesados el oficio de devolución del despacho comisorio No. 14 de agosto 23 de 2021, allegado por la Inspección Primera Municipal de Policía de esta localidad, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Edgar Hernando Dávila Sepúlveda
EDGAR HERNANDO DÁVILA SEPÚLVEDA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 135
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 01 de
diciembre de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez las presentes diligencias, informándole que la Policía Nacional aclaró donde dejó a disposición el vehículo sujeto de aprehensión y entrega. Sírvase proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 30 de noviembre de 2021.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.804
Proceso: APREHENSIÓN DE VEHÍCULO
Solicitante: BANCOLOMBIA S.A.
Requerido: IDELBRANDO CELIS FLÓREZ
Radicado: 1557240890022021-00140-00

Visto el informe secretarial, y como quiera que la solicitud reúne los requisitos contemplados en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, **SE ORDENA** al parqueadero **CAPTURA DE VEHÍCULOS CAPTUCOL** ubicado en la autopista Medellín – Bogotá KM 164 (Frente al Hotel Gitano) en Doradal, Antioquia, a fin de que hagan entrega inmediata del vehículo de placas **MWY 808** a **BANCOLOMBIA S.A.** Envíese el exhorto con los anexos del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Edgar Hernando Dávila Sepúlveda

EDGAR HERNANDO DÁVILA SEPÚLVEDA

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 135 de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 1º de diciembre de 2021.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

DESPACHO COMISORIO No. 18

**LA SECRETARIA DEL SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO
BOYACÁ, BOYACÁ**

AL PARQUEADERO CAPTURA DE VEHÍCULOS CAPTUCOL ubicado en la autopista Medellín – Bogotá KM 164 (Frente al Hotel Gitano) en Doradal, Antioquia

H A C E S A B E R:

Que dentro de la solicitud que se identifica más adelante, se dictó auto comisionándolo para la práctica de entrega del vehículo, que en su momento se describirá:

CLASE : **APREHENSION Y ENTREGA**
SOLICITANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**
NIT: **890.903.938-8**
GARANTE: **IDELBRANDO CELIS FLÓREZ**
C.C.: 74.859.799
FECHA AUTO: **28 DE JUNIO DE 2021**
PROPIETARIOS: **IDELBRANDO CELIS FLÓREZ**
C.C.: 74.859.799
Radicado: 155724089002202100140-00

Según lo regulado en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, SE ORDENA la entrega del vehículo con placas **MWY808** a **BANCOLOMBIA S.A.**

APODERADO PTE. DEMANDANTE: Dra. **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO** quien se ubica en la Av. Américas No. 46-41, Bogotá, [notificacionesprometeo](#).

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO: PLACA: MWY808, LINEA NP300 FRONTIER, COLOR: ROJO, MARCA: NISSAN.

Para su pronto auxilio y devolución se libra el presente despacho comisorio en Puerto Boyacá, Boyacá. 30 de noviembre de 2021.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA